

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 12 AGO 2019

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JULIÁN DAVID VILLA NIEVES Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00192-00

Se observa la demanda radicada el día 21 de mayo de 2019 (fl.133) por JULIÁN DAVID VILLA NIEVES, YOLANDA ELISA NIEVES DE VILLA, MAURICIO VILLA NIEVES y NATALIA VILLA NIEVES por intermedio de apoderado, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del artículo 155 numeral 4º, artículo 156 numeral 7º y el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, de conformidad con lo señalado por el artículo 164 numeral 2 Literal d ibídem.
- ✓ Fueron debidamente allegados los actos administrativos demandados: i) Liquidación oficial No 841 de octubre 16 de 2014 (fol. 17), ii) Oficio No 1653-23/0193 del 4 de abril de 2017 (fol. 20), iii) Resolución No 1653.56.01/306 del 2 de mayo de

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2017 (fol. 23-29) y iv) Resolución No 1653.56.01/344 del 28 de junio de 2018 (fol. 43-49).

- ✓ Por ser un asunto de carácter tributario, el asunto no es susceptible de conciliación en los términos del artículo 2° parágrafo1 del Decreto 1716 de 2009<sup>2</sup>.
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fl.13-16).
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

#### **RESUELVE:**

1. Admítase la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada, por JULIÁN DAVID VILLA NIEVES, YOLANDA ELISA NIEVES DE VILLA, MAURICIO VILLA NIEVES y NATALIA VILLA NIEVES, por intermedio de apoderado, en contra del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.
2. Tramítese por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000) para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la Cuenta de Corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
4. Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Alcalde de MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, o a quien haga sus veces; igualmente a la

---

<sup>2</sup> Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

- 5. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 6. Se comunica a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
- 7. RECONOCER personería jurídica al abogado Rodolfo Gómez González, para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 13-16 y certificado de antecedentes disciplinarios de abogados No 711381 del 6 de agosto de 2019, visible a folio 135.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
ELECTRÓNICO No. *SB* 13 AGO 2019<sup>1</sup>

*Emma Johanna Marino Morales*  
EMMA JOHANNA MARINO MORALES  
Secretaria